



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 791-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 11 de noviembre de 2022

VISTOS:

El escrito de reconsideración interpuesto por el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo, contra la Resolución Jefatural N°192-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, presentado mediante Hoja de Trámite N° 09 01-2022.013673 de fecha 04 de abril de 2022, el Informe N°267-2022-SUNARP-ZRNIX/UAJ de fecha 09 de noviembre de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, el señor, Juan Wilfredo Cahuancama Condo mediante el escrito de fecha 04 de abril de 2022, presentado con la Hoja de Trámite N° 09 01- 2022.013673, interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZR IX/JEF de fecha 30 de marzo del 2022 que dispone su reincorporación definitiva, solicitando se emita nuevo acto administrativo, resolviéndose su reincorporación en el cargo estructural de Asistente Registral como corresponde; por cuanto sostiene que la resolución que dispone su reincorporación laboral manifiesta un trato discriminatorio que representa un acto de hostilización laboral, debido a que no se ajusta a los términos del mandato judicial, las leyes y directivas del proceso de reincorporación;

Mediante el Informe N° 226-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 11 de abril de 2022, la Unidad de Recursos Humanos manifestó que la Resolución impugnada fue adoptada, atendiendo el contenido del Informe N° 162-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 08 de marzo de 2022, en la cual se precisa entre otros, que la demanda sobre reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803, interpuesta por el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo ha sido amparada en primera y segunda instancia y ratificada en Sede Casatoria, por tanto, tiene la calidad de cosa juzgada, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral IV, nivel remunerativo STC respetándose las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, ello dentro de la Zona Registral N° IX — Sede Lima; advirtiéndose de la documentación de su legajo obrante en los archivos de esta Zona Registral que el referido cargo se encontraba dentro del grupo ocupacional de Técnicos y tenía el nivel remunerativo STC, conforme a lo dispuesto por el propio Juzgado en las sentencias con calidad de cosa juzgada;

Que, en virtud de los artículos 120 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se establece que frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante la interposición de los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 791-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 11 de noviembre de 2022

Que, asimismo en el numeral 218.1 del artículo 218, se señala que los recursos administrativos son: (a) recurso de reconsideración, (b) recurso de apelación; y, (c) solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión, señalándose en el numeral 218.2 que el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, de modo que, una vez vencidos los plazos para interponerlos se perderá el derecho a plantearlos, quedando firme al acto;

Que, el artículo 219 del TUO de la Ley N° 27444, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba, (...);

Cabe señalar que el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que dictó el acto administrativo proceda a revisarlo y/o modificarlo sustentado en la nueva prueba que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que no ha sido evaluado;

Que, la Unidad de Asesoría Jurídica mediante el Informe de vistos, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, concluye que corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado por el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo, contra la Resolución Jefatural N°192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF del 30 de marzo de 2022, al no haber aportado el recurrente nueva prueba, conforme lo establece el artículo 219 del Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones conferidas por el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, aprobado por Resolución N° 035-2022-SUNARP/SN; el Manual de Operaciones de los Órganos Desconcentrados de la Sunarp, aprobado por Resolución de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 155-2022-SUNARP/SN; y en virtud a la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar IMPROCEDENTE el recurso de reconsideración interpuesto por el señor **JUAN WILFREDO CAHUANCAMA CONDO** contra la Resolución Jefatural N°192-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, de acuerdo a los considerandos de la presente resolución.



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N°IX– SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 791-2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 11 de noviembre de 2022

Artículo 2°.- Notificar al señor **JUAN WILFREDO CAHUANCAMA CONDO** la presente Resolución Jefatural, conjuntamente con el Informe que lo sustenta.

Artículo 3°.- Remitir copia de la presente Resolución Jefatural a la Unidad de Recursos Humanos y a la Unidad de Asesoría Jurídica para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP

JESUS MARIA, 09 de noviembre de 2022

INFORME No 00267-2022-SUNARP/ZRIX/UAJ

- A** : **JOSE ANTONIO PEREZ SOTO**
Jefe de la Zona Registral N° IX – Sede Lima (e)
- ASUNTO** : Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF
- REFERENCIA:** a) Proveído de fecha 11.04.2022 – Jefatura.
b) Escrito presentado con fecha 04.04.2022
c) Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF
d) Informe N° 0226-2022-SUNARP-ZRIX/URH del 11.04.2022
e) Hoja de Trámite 09 01-2022.013673 del 04.04.2022

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al recurso de reconsideración interpuesto por el servidor Juan Wilfredo Cahuancama Condo, contra la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 04 de abril de 2022, a través del cual solicita su reincorporación en el Cargo de Asistente Registral; para lo cual se eleva el presente informe, en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES.-

- 1.1 Mediante la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, se resuelve reincorporar en forma definitiva al señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo en la plaza CAP N° 905, del cargo estructural de Cajero de la Oficina Receptora de Los Olivos de la Zona Registral N° IX — Sede Lima, categoría y nivel remunerativo T2, fue adoptada atendiendo al contenido del Informe N° 162-2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 08 de marzo de 2022; y a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional;
- 1.2 Por el escrito de fecha 04 de abril de 2022, presentado con la Hoja de Trámite N° 09 01- 2022.013673, el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZR IX/JEF de fecha 30 de marzo del 2022 que dispone su reincorporación definitiva, solicitando se emita nuevo acto administrativo;

II. ANALISIS.-

- 2.1 Mediante la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, la Jefatura Institucional de la Zona Registral N° IX – Sede Lima

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8622513818

CVD: 4610423308

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:
(01) 845 0083  anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

resolvió **REINCORPORAR DE MANERA DEFINITIVA** por mandato judicial al señor **JUAN WILFREDO CAHUANCAMA CONDO**, en la Plaza CAP N° 905, del cargo estructural de Cajero de la Oficina Receptora de Los Olivos, con Categoría T2, Nivel Remunerativo T2, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulada por el Decreto Legislativo N° 728, de la Zona Registral N° IX – Sede Lima, de conformidad con los considerandos expuestos en dicha resolución;

- 2.2 A través del escrito de fecha 04 de abril de 2022, presentado con la Hoja de Trámite N° 09 01- 2022.013673, el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 192-2022-SUNARP-ZR IX/JEF de fecha 30 de marzo del 2022 que dispone su reincorporación definitiva, solicitando se emita nuevo acto administrativo sobre la base de la Resolución Jefatural N° 30-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, del Informe N° 001-2018-SNARP/OGRH/ROOC-PLQR, Informe N° 20-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ, Informe N° 28-2019-SUNARP-Z.R.N°IX/UAJ, Resolución Jefatural N° 532-2018-SUNARP-Z.R.N°IX/JEF, así como de las Hoja de Trámite N° 09 01-2021 040330, del 01-10-2021; Hoja de Trámite Documentario 09 01 054155, y 010261 del 12-03-2022, sosteniendo que la resolución que dispone su reincorporación laboral manifiesta un trato discriminatorio que representa un acto de hostilización laboral, debido a que no se ajusta a los términos del mandato judicial, las leyes y directivas del proceso de reincorporación, aludiendo además a acciones revanchistas por diferencias personales con el ex Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, Fabricio Gogny Zuñiga, relacionadas a la condición de abogado patrocinante del recurrente de otros casos de reincorporación laboral motivadas, entre otros, por la presentación de una Carta al Ministro de Justicia y Derechos Humanos solicitando su intervención para la reincorporación de los cesados colectivos, así como una Carta Notarial del 17 de agosto de 2021 suscrita por el impugnante y por otros ex trabajadores Cesados con procesos judiciales. Precisa, además, que en reiteradas comunicaciones dirigidas a este despacho ha puesto en conocimiento que actualmente cuenta con instrucción de secundaria completa, lo que no ha sido meritado al emitirse la resolución de reincorporación laboral;
- 2.3 Por consiguiente el recurrente indica, que por los motivos antes expuestos solicita la reconsideración de los términos de la referida resolución, resolviéndose su reincorporación en el cargo estructural de Asistente Registral como corresponde y se ha realizado en casos análogos con ex trabajadores en idéntica situación a la del recurrente. Y siendo que el cumplimiento de las sentencias es una obligación ineludible, que no debe hacer distinciones, en función de la persona o entidad responsable de ejecutar lo que ellas ordenan. Con mayor razón cuando la obligada a dar cumplimiento es una institución estatal, la conducta de esta no debería conducir al extremo de dejar insatisfecho el cumplimiento del fallo o a dilatar irrazonablemente su ejecución;
- 2.4 Mediante el Informe N° 226-2022-SUNARP-ZR IX/URH del 11 de abril de 2022, la Unidad de Recursos Humanos manifestó que la Resolución impugnada fue adoptada, atendiendo el contenido del Informe N° 162-2022-SUNARP-ZR IX/URH de fecha 08 de marzo de 2022, en la cual se precisa entre otros, que la demanda sobre

reincorporación laboral en aplicación de los beneficios dispuestos en la Ley N° 27803 interpuesta por el señor Cahuancama Condo ha sido amparada en primera y segunda instancia y ratificada en Sede Casatoria, por tanto, tiene la calidad de cosa juzgada, decisiones judiciales que han establecido que dicha reincorporación debe efectuarse en el cargo de Técnico Registral IV, nivel remunerativo STC respetándose las condiciones remunerativas, condiciones de trabajo y demás condiciones inherentes a la plaza que ocupaba al momento del cese, y en caso de no existir el cargo en la actualidad deberá efectuarse la reincorporación en un cargo similar que no implique la reducción de las condiciones laborales que ocupaba al momento del cese, ello dentro de la Zona Registral N° IX — Sede Lima; advirtiéndose de la documentación de su legajo obrante en los archivos de esta Zona Registral que el referido cargo se encontraba dentro del grupo ocupacional de Técnicos y tenía el nivel remunerativo STC, conforme a lo dispuesto por el propio Juzgado en las sentencias con calidad de cosa juzgada;

- 2.5 Conforme a los artículos 120 y 217 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, los administrados tienen la facultad de contradecir los actos administrativos que se supone violan, desconocen o lesionan un derecho o interés legítimo. Dicha facultad de contradicción es ejercida mediante la interposición de los medios impugnatorios previstos en el artículo 218 del citado Texto Único Ordenado, entre los que figura el recurso de reconsideración;

El recurso de reconsideración constituye un medio impugnatorio opcional dirigido al propio emisor del acto recurrido, a fin que revise nuevamente el caso y modifique o revoque el sentido de su decisión, sobre la base de la nueva prueba aportada por el recurrente;

- 2.6 Cabe señalar, que uno de los requisitos de procedencia del recurso de reconsideración es que éste sea interpuesto contra el primer acto materia de impugnación, es así que, el artículo 219 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe: “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. (...)”;

En ese sentido, el recurso de reconsideración tiene por finalidad que la misma autoridad que dictó el acto administrativo proceda a revisarlo y/o modificarlo sustentado en la nueva prueba que el administrado presente, la cual debe estar referida a un aspecto que no ha sido evaluado;

- 2.7 La citada Unidad indica que en relación a los argumentos expuestos en el informe derivado sobre el presente caso, y, conforme se reitera en el Informe N° 182- 2022-SUNARP-ZRIX/URH de fecha 21 de marzo de 2022, estos han sido emitidos en aplicación estricta de lo dispuesto por el Juez de la causa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS, como de lo establecido en el numeral 5.3 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 153-2021-EFG relacionadas a disposiciones por mandato judicial respecto a la Planilla Única de Pagos del Sector Público, y en cumplimiento de lo dispuesto en los requerimientos

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima
Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8622513818

CVD: 4610423308

Canales anticorrupción:
(01) 645 0083 anticorrupcion@sunarp.gob.pe
Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

judiciales, así como de las sentencias emitidas en el Expediente N° 27754- 2017-0-1801-JR-LA-30, recomendándose, por tanto, la reincorporación del demandante Cahuancama Condo en la categoría, función y nivel similar al que tenía antes de su cese;

III. CONCLUSION.-

- 3.1 El recurso de reconsideración constituye un medio impugnatorio opcional dirigido a la misma autoridad que dictó el acto administrativo, a fin que revise nuevamente el caso y modifique o revoque el sentido de su decisión, sustentado en la nueva prueba que el administrado presente.
- 3.2 Conforme a las consideraciones expuestas precedentemente, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración formulado contra Resolución Jefatural N°192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, al no haber aportado el recurrente nueva prueba, debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos.

IV. RECOMENDACIONES.-

Estando a lo expuesto, se recomienda formular el proyecto de Resolución Jefatural, a través del cual se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por el señor Juan Wilfredo Cahuancama Condo contra la Resolución Jefatural N°192-2022-SUNARP-ZRIX/JEF de fecha 30 de marzo de 2022, al no haber aportado el recurrente nueva prueba, debiendo confirmarse la misma en todos sus extremos.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente,

Firmado digitalmente
OSWALDO ARTURO OBLITAS CENTENO
Jefe de la Unidad de Asesoría Jurídica
Zona Registral N°IX – Sede Lima

OAOC/oam
UAJ.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera

Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

<https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8622513818
CVD: 4610423308

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Sede Central: Av. Primavera N° 1878, Santiago de Surco – Lima

Teléfono: 208-3100 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Canales anticorrupción:

(01) 645 0083

anticorrupcion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorrupcion.sunarp.gob.pe/Anticorrupcion>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 8622513818